



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1158/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1158/2025	Alcaldía Coyoacán	092074125000651

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
La persona realizó una narrativa de sucesos probablemente constitutivos de actos de corrupción relacionados a personas servidoras públicas de la Alcaldía.	La institución pública dio respuesta a través de la Dirección General de Administración y Finanzas.	La persona al conocer la respuesta requirió nueva información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	09 de abril de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha la queja de la persona recurrente por no señalar un agravio claro, así como por solicitar información adicional a la que originalmente solicitó.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, improcedencia, requerimientos novedosos, personas servidoras públicas, pagos.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1158/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	7
V.- SE RESUELVE	7



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1158/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona al ingresar su inconformidad amplió su solicitud y requirió información adicional a la que originalmente solicitó, por lo que se traduce en requerimientos novedosos, por tanto, no es un agravio procedente para su estudio, finalmente tampoco se detectó algún agravio procedente para poder entrar al estudio del presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, 234, 236, 237 y **248** (en particular, el artículo 248, nos indica los casos cuando el recurso será desechado por no ser procedente; ***por lo que para este caso se observó que es aplicable la fracción III y VI, relativa a la NO actualización de alguno de los supuestos previstos en la Ley como agravios de inconformidad, así como la ampliación de nuevos requerimientos en el agravio.***)

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1158/2025

primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. Toda vez que se observó que la parte recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, configurándose tal situación como **elementos novedosos**, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial, **actualizándose así la fracción III y VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1158/2025

Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 10 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

"Extorcion Alcaldia Coyoacan

"EL QUE AVISA NO TRAICIONA"

El personal de la Alcaldia Coyoacan esta siendo objeto de extorcion y robo por parte del Maestro Fernando Ruiz Gomez actual Director de Capital Humano, ya que actualmente solicito que se le entregara de forma mensual 300 mil pesos por concepto de justificar faltas y abandonos de trabajo fomentando el incremento de personas que no se presentan a trabajar en la Alcaldia de Coyoacan pero que perciben un sueldo del cual entregan el 70%, adicional a lo anterior tambien solicito al JUD de Programacion y Organizacion el Lic Arturo Gustavo Garnica que fijara una cuata de cobro al personal que tiene a su cargo por concepto de evacion de asistencia fisica y registro de asistencia, por lo anterior solicito a al Jefe de Oficina Nicolas Torres Ramirez que le indicara a todo el personal que tienen a su cargo osea a los checadores, tomadores de tiempo y supervisores de personal que deberán presionar y obligar a cada una de las personas que registran asistencia en la alcaldia de coyoacan para que entreguen un pago quincenal de 200 pesos, por contar con asistencia correcta por parte de los checadores y tomadores de tiempo en la entrada y salida, a esto se le debe sumar que tambien cada persona de la alcaldia de coyoacan debe pagar 200 pesos mas a la quincena para evadir el acoso de la supervision fisica, ya que los supervisores fisicos estan a la espera de que cada persona del se ausente un breve momento para proceder a dejar una falta por abandono de trabajo, lo anteior afecta ya que estamos siendo afectados en el pago de premios de puntualidad, pago de guardias y pago de tiempo extras, sumando que se generan notas malas.

Hace 3 semanas Nicolas Torres llevo al personal a su cargo a fuera del edificio delegacional para exigir que se extorcione a cada persona de la alcaldia y comprometerlos a una cuata fija, ya que de lo contrario cualquier persona a su cargo que no entregue las cuotas completas osea que no



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1158/2025

extorcionara o robe seria puesto a disposicion de personal y se seria congelado por las instrucciones directas de Fernando Ruiz y Gustavo Garnica, todo es comprobable y se puede verificar preguntandole al personal adscrito a Gustavo Garnica y a cargo de Nicolas Torres, el cobro de cuotas se pueden validar con cualquier persona activa que se encuentre en la alcaldía de coyoacan.

Por todo lo anteior solicitamos que se haga una verificacion del personal que se encuentra trabajando bajo las ordenes de Nicolas Torres y Gustavo Garnica, ya que dentro de las tranzas que realizan, cuentan con personal que tiene un horario de Luenes a Viernes, que cuentan con pago de tiempo extra y pago de guardias, sin embargo estos solo se presentan 1 dia los fines de semana a pagar su diezmo ya que entregan el 70% de su sueldo, lo que incluye el 70% del pago de tiempo extra y 70% del pago de guardias, adicional el personal que se presenta en bodegas de limpia solo cumple con prsentarse 2 horas los fines de semana para recolectar el dinero que entregan los sobreestantes por la cantidad de personas que no se presntan a laborar, lo mismo sucede los dias viernes con el personal que deberia presentarse en el horario de lunes a viernes.

Adicional solicitamos una investigacion para Gustavo Garnica y Nicolas Torres, ya que se valen de su posicion para mantener aterrorizado al personal de la alcaldía cobrando dinero y solicitando favores sexuales a las chicas de la alcaldía, son unos cerdos machistas, principalmente Nicolas Torres quien valiendose de mentiras engaño y utilizo su posicion para incrementarse el nivel salarial al nuemro 19 , teniendo el maximo de pago de tiempo extra y guardias,

Por lo anterior se solicita se comparta la informacion que a continuacion se describe ya que sera utilizada en la integracion de la carpeta de investigacion que se presentara en la Fiscalía para que se proceda a la distitucion inmediata de Nicolas Torres, Gustavo Garnica y Fernando Ruiz:

-Listado del rol de personal a.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 24 de marzo de 2025 el actor o institución pública, respondió a través de su la **Dirección de Capital Humano** con el oficio **ALC/DGAF/DCH/1353/2025** de fecha 20 de marzo de 2024, en esencia, indicó lo siguiente:

“ ...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1158/2025

Al respecto le informo que, esta solicitud de información hace una serie de apreciaciones que bajo lo establecido en el artículo 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y que a la letra dice: “La Unidad de Transparencia no estará obligada dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, en estos casos deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva”, no es posible continuar con su trámite, toda vez que el contexto y los escenarios descritos en la “petición” recaen en la impertinencia ante situaciones personales de servidores públicos, que en este caso para solicitar información no son necesarias para hacer valer un derecho constituido como humano y que cualquier persona puede requerir sin necesidad de recurrir a condiciones aberrantes que invaden la esfera íntima.

Por otro lado, se le hace la invitación al solicitante para que, relativo a las apreciaciones contenidas en su solicitud, sobre denuncias, quejas y actos de corrupción, se deberá remitir a las instancias correspondientes del Órgano Interno de Control de esta Alcaldía de Coyoacán, para su atención inmediata.

...”(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 26 de marzo de 2025, manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:

“

Transparencia, sin embargo no cumple con los requerimientos solicitados, basados en la operación diaria se la administración de cualquier órgano, por lo que se les solicita nuevamente apoyen con el listado de información que se solicito, pa la integración de una carpeta que se entregara a la Fiscalía de Servidores Publicos a la que será anexada esta primera respuesta como evidencia de negativa al acceso de la información solicita -Listado del rol de personal asignado a cada area donde se registra asistencia y el personal de Nicolas Torres se ecnuestra asignado - Descripción del proceso mediante



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1158/2025

el cual se justifiquen los criterios que se toman para asignar al personal a cada area para registro y supervision de asistencia - Listado de personal que cuenta con pago de tiempo extra y pago guardias que contenga la descripcion real de su actividad asi como el horario en que lo realiza desde 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 -Listado que cuente con el nombre de la persona, lugar asignado para supervisar controlar o registrar asistencia, con horario laboral desde 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 -Listado del total de faltas tramitadas y procesadas desde 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 -Copia simple de las minutas de juntas y reuniones periodicas de Nicolas Torres y el personal a su cargo donde se muestre que el personal esta de acuerdo en los puntos mencionados en las reunion sostenida desde 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 - Copia Certificada del o los Oficios del proceso mediante el cual Nicolas Torres siguio para obtener el incremento de nivel salarial -Copia Certificada del o los Oficios del responsable que autoriza y solicita el incremento salarial de Nicolas Torres -Copia Certificada del o los Oficios donde se muestre de que area o a que persona pertenecia previamente el nivel salarial que se asigno a Nicolas Torres -Copia simple del Lineamiento o Ley donde se justifique que el JUD Gustavo Garnica y el Jefe de Area Nicolas Torres tienen la facultad para imponer el cobro de cuotas por retardos, inasistencias y abandonos de trabajo - Copia simple del Lineamiento o Ley donde se muestre la forma en que es seleccionada la persona que ocupara el cargo de la Direccion de Capital Humano -Copia simple del Lineamiento o Ley donde se muestren las facultades que tiene el Director de Capital Humano para exigir diésimos y sobornos valiendose de su posicion -Copia simple del Lineamiento o Ley por en el cual un JUD Gustavo Garnica ha podido permanecer en diversas administraciones en el mismo puesto y lugar -Copia simple del Lineamiento o Ley por en el cual un JUD Gustavo Garnica esta facultado para la recpcion de cuotas por concepto de inasistencias -Copia simple del Lineamiento o Ley por en el cual se permite que dentro de los lugares asignados para el registro de asistencia pueden: - Ingerirse bebidas alcoholicas -Juegos de video como XBox y PS5 estos Propiedad de Nicolas Torres los cuales utiliza en caballo calco 22 en en horario labarol -Pantallas de television las que se utilizan para ver pornografia en horarios laborales -Televisión por cable..... La respuesta no debería venir de uno de los involucrados, (Fernando Ruiz), el cual claramente esta ocultando y justificando, la solución e información debería ser compartida por su superior, ya que por Ley no puede ser Juez y Parte de este procesos, solicito el nombre, descripción y horario de todo el personal encargado de atender estas solicitudes incluyendo el de Juana Dominguez. Nuevamente se exhorta a compartir información ya que no se trata de nada sencilla solo deberían compartir copias de los acuses de tramites que son de día a día.." (Cita textual)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1158/2025

**4.- ¿QUÉ ACCIONES QUE LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA
ANALIZAR ESTA QUEJA?**

- A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1158/2025.
- B) Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución, para analizar de primer momento si se cumplieron todos los requisitos y dar origen al estudio del caso.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) Porque el Instituto al estudiar la queja hecha por la persona se dio cuenta que amplió su solicitud y **requirió información nueva a la que originalmente solicitó**, toda vez que la persona al conocer la respuesta en su recurso **refirió que conociendo la respuesta solicitaba nueva información.**
- B) En conclusión, es procedente determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 244 fracción I y 248 fracción III y VI de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]”

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión...”

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1158/2025

[...]"

(Cita textual)

- C) Aunado a ello, el estudio de la resolución se observó que, más allá del requerimiento novedoso no subsistió ningún agravio alguno tendiente a combatir la respuesta emitida o la actuación de la institución pública.

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III y VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1158/2025

TERCERO.- Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO.- Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

LIOF/CGCM/SZOH